

Comité de Representantes



ALADI

Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

Remite copia de decretos Nos. 7143 y 7144 que disponen la vigencia de Dec. y Res. referidas a la conformación de una Unión Aduanera entre países del Mercosur.

ALADI/CR/di 421.1
EMBAJADA DEL PARAGUAY
26 de enero de 1995

Montevideo, 3 de enero de 1995

RP/ALADI/4/3/95

Señor Secretario General:

Tengo a honra dirigirme a Vuestra Excelencia en ocasión de remitir adjunto copia de los Decretos del Poder Ejecutivo Nº 7143 y 7144, ambos de fecha 30 de diciembre de 1994, a través de los cuales se dispone la vigencia de Decisiones y Resoluciones que se refieren a la conformación de una Unión Aduanera entre los países integrantes del Mercosur.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las expresiones de mi más alta y distinguida consideración.

Fdo.: Susana Morinigo Torres, Enc. de Negocios a.i.

A Su Excelencia
Embajador Antonio Antunes
Secretario General de la ALADI
Presente

DECRETO 7.143 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1994

VISTOS El Tratado de Asunción, firmado el 26 de marzo de 1994, para la Constitución de un Mercado Común entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay;

Las Decisiones del Consejo del Mercado Común MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 16/94, 17/94, 18/94 Y 26/94; y

Las Resoluciones del Grupo Mercado Común MERCOSUR/GMC/RES. Nº 115/94, 116/94, 117/94 y 118/94.

CONSIDERANDO Que la República del Paraguay es Estado Parte del Tratado de Asunción, para la Constitución de un Mercado Común entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay;

Que en la VII Reunión del Consejo del Mercado Común (CMC) del MERCOSUR, realizada en Ouro Preto-Brasil, los días 16 y 17 de diciembre de 1994 se determinaron las bases para la conformación de una Unión Aduanera entre los Estados Partes del MERCOSUR, a partir del 1º de enero de 1995; y

Que las Decisiones del Consejo del Mercado Común MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 16/94, 17/94, 18/94 y 26/94 y las Resoluciones del Grupo Mercado Común MERCOSUR/GMC/RES. Nº 115/94, 116/94, 117/94 y 118/94, se refieren a aspectos aduaneros que deben entrar en vigencia el 1º de enero de 1995.

POR TANTO;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Artículo 1º.- Dispónese la vigencia en la República del Paraguay de Decisiones y Resoluciones adoptadas por el Consejo del Mercado Común y por el Grupo Mercado Común del MERCOSUR, respectivamente, las cuales se citan a continuación, y se hallan anexas al presente Decreto:

DEC. Nº 16/94: Por la cual se aprueba la Norma de Aplicación sobre Despacho Aduanero de Mercaderías.

DEC. Nº 17/94: Por la cual se aprueba la Norma de Aplicación sobre Valoración Aduanera de Mercaderías.

DEC. Nº 18/94: Por la cual se aprueba la Norma de Aplicación relativa al Régimen de Equipaje en el MERCOSUR.

DEC. Nº 26/94: Por la cual se aprueba la Norma de Tramitación de Decisiones, Criterios y Opiniones de Carácter General sobre Clasificación Arancelaria de Mercaderías.

RES. Nº 115/94: Por la cual se aprueba el Régimen especial Destinado a Material Promocional.

RES. Nº 116/94: Por la cual se aprueba la Norma sobre Mercaderías Cargadas en Distintas Aduanas del País de Partida con un mismo MIC/DTA y en la misma Unidad de Transporte.

RES. Nº 117/94: Por la cual se aprueba la Norma sobre la Operación Aduanera para el Transporte de Correspondencia y Encomiendas en ómnibus de Pasajeros de Línea Regular Habilitadas para Viajes Internacionales.

RES. Nº 118/94: Por la cual se establece una Lista Positiva de Productos que No Deben Ser Sometidos a Ninguna Intervención Fitosanitaria.

Artículo 2º.- El Ministerio de Hacienda a través de sus organismos competentes, así como las demás reparticiones públicas vinculadas a los temas referidos a los instrumentos mencionados en el artículo anterior, se encargarán del cumplimiento de las disposiciones respectivas.

Artículo 3º.- Deróganse todas las disposiciones contrarias al presente Decreto, para cuyo efecto se autoriza al Ministerio de Hacienda a compatibilizar estas disposiciones en relación al ordenamiento legal nacional vigente.

Artículo 4º.- El presente Decreto entrará a regir el 1º de enero de 1995.

Artículo 5º.- A los fines del presente Decreto, son válidas las versiones en los idiomas portugués y español de los anexos referidos, de conformidad al artículo 17 del Tratado de Asunción.

Artículo 6º.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Relaciones Exteriores, de Hacienda, de Industria y Comercio, de Integración y de Agricultura y Ganadería.

Artículo 7º.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

DECRETO Nº 7.144 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1994

VISTOS El Tratado de Asunción, firmado el 26 de marzo de 1991, para la Constitución de un Mercado Común entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay; y

La Decisión del Consejo del Mercado Común MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 22/94.

CONSIDERANDO Que la República del Paraguay es Estado Parte del Tratado de Asunción, para la Constitución de un Mercado Común entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay;

Que en la VII Reunión del Consejo del Mercado Común (CMC) del MERCOSUR, realizada en Ouro Preto-Brasil, los días 16 y 17 de diciembre de 1994 se determinaron las bases para la conformación de una Unión Aduanera entre los Estados Partes del MERCOSUR, a partir del 1º de enero de 1995; y

Que la Decisión del Consejo del Mercado Común MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 22/94, se refiere a aspectos de la Unión Aduanera que deben entrar en vigencia el 1º de enero de 1995.

POR TANTO

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Artículo 1º.- Dispónese la vigencia en la República del Paraguay de la Decisión del Consejo del Mercado Común MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 22/94 por la cual se aprueba el Arancel Externo Común del MERCOSUR, estructurado en base a la Nomenclatura Armonizada Mercosur del Sistema Armonizado de Designaciones y Codificación de Mercaderías y Normas conexas, que se anexan al presente Decreto.

Artículo 2º.- El Ministerio de Hacienda a través de sus organismos competentes, así como las demás reparticiones públicas, vinculadas a los temas a que se refieren los instrumentos mencionados en el artículo anterior, se encargarán del cumplimiento de las disposiciones respectivas.

//

Artículo 39.- Deróganse todas las disposiciones contrarias al presente Decreto, para cuyo efecto se autoriza al Ministerio de Hacienda a compatibilizar estas disposiciones en relación al ordenamiento legal nacional vigente.

Artículo 49.- El presente Decreto entrará a regir el 19 de enero de 1995.

Artículo 59.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Relaciones Exteriores, de Hacienda, de Industria y Comercio, de Integración y de Agricultura y Ganadería.

Artículo 69.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.
